



Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2187 de 2019

Carpetas Nos. 3973 de 2019, 632 de 2015 y 3882 de 2019	Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
--	---

TRANSPORTE ONEROSO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PRIVADOS
CONTRATADOS A TRAVÉS DEL USO DE
PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

Recurso de apelación interpuesto por varios ciudadanos contra el
Decreto Nº 37.089 de la Junta Departamental de Montevideo

DEBATES ENTRE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se declara de carácter obligatorio su realización

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS,
PASIVOS Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO
DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Modificación de la Ley Nº 16.241

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de agosto de 2019

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante José Carlos Mahía.

Miembros: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Ope Pasquet, Daniel Radío, Javier Umpiérrez y Alejandro Zavala.

Delegados
de Sector: Señor Representante Fernando Amado.

Concurre: Señor Representante Alejo Umpiérrez.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

=====

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

“La Corte Electoral comunica que el legajo de firmas que acompaña el recurso de apelación interpuesto por varios ciudadanos contra el Decreto N° 37.089/2019 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo al transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas electrónicas, no cubre el número de ciudadanos inscriptos en el departamento, exigido por el artículo 303 de la Constitución de la República. C/3973/019”.

—En consecuencia, se va a votar la propuesta de archivo de este asunto.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—El primer punto del orden del día es el análisis del Repartido N° 340, referido a debates entre candidatos a la Presidencia de la República, por el cual se declara de carácter obligatorio.

Fuera de la versión taquigráfica comentamos a los colegas el proyecto de ley sustitutivo, que estuvimos considerando en la Comisión, al presentado originalmente por el señor diputado Fernando Amado.

El proyecto consta de seis artículos.

El primero establece la obligatoriedad del debate entre los dos candidatos que alcancen la mayoría suficiente para pasar a la segunda vuelta y que, obviamente, ninguno haya sido proclamado vencedor en primera instancia. Aquí se refiere al artículo 151 y al numeral 9 del artículo 77 de la Constitución.

El debate se realizará según los criterios establecidos en los artículos siguientes.

El artículo 2º establece: “El debate que se celebre será transmitido en vivo y en horario central por cadena nacional de radio y televisión, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014. El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional y todo el sistema de medios públicos del país dispondrán lo necesario para la producción técnica y transmisión del debate”.

Es decir, la infraestructura será provista por los servicios de comunicación públicos y se trasmite a través de la cadena, según lo establece la ley que hicimos referencia en el artículo 2º.

El artículo 3º establece: “La organización del debate será competencia de la Corte Electoral en coordinación con la organización más representativa de los trabajadores de los medios de comunicación del país y la red de medios públicos del Uruguay, que dispondrán las reglas que lo regirán y procurará hacerlo en acuerdo con los participantes y el o los moderadores”.

Este texto evita entrar en una reglamentación que, por la especificidad del evento y su organización, no debería formar parte de la ley. Se refiere a una organización de periodistas abierta, sin establecer previamente nombres y apellidos, y establece criterios.

El artículo 4º dice: “El debate deberá observar los principios de trato equitativo e imparcial para y entre los participantes, así como garantizar la efectiva exposición e intercambio de posiciones entre los participantes y los periodistas que puedan participar según la modalidad de organización que se disponga”.

El artículo 5º dice: “Los candidatos a la Presidencia de la República referidos en el artículo 1º que se nieguen a participar no percibirán la contribución del Estado para los gastos de la elección nacional prevista en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009”.

Dicha ley refiere al financiamiento de los partidos políticos y a las partidas que estos reciben a partir de su participación en las elecciones.

El artículo 6º dice: “Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir en el período electoral 2019”.

Estas son las características del proyecto que tenemos a consideración, que la bancada del Frente Amplio hizo llegar hace unas horas. En sus lineamientos generales, está el acuerdo del proponente original, señor diputado Fernando Amado, quien había adelantado algunas características a través de los medios de comunicación.

Insisto, este texto que trajimos hoy a la Comisión es sustitutivo de lo que hemos venido trabajando hasta ahora.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En términos generales, me parece aceptable este proyecto porque busca una solución prudente y razonable a un problema en el que hemos venido trabajando durante mucho tiempo y que recién ahora parece adquirir los contornos de una solución viable.

Me parece bien que, en esta primera experiencia que el país parece disponerse a tener en materia de debates obligatorios, esto se circunscriba a la segunda vuelta, en la cual los participantes son designados directamente por la ciudadanía. Por tanto, no se establece ningún criterio arbitrario que pueda merecer reparos: no se trata de un sorteo ni de un criterio elaborado por los legisladores -prácticamente, con las cartas a la vista-, sino que será el voto ciudadano el que va a determinar quiénes participarán de ese debate.

Creo que todos nos hemos manifestado a favor de la existencia de debates y pensamos que es un elemento importante en el proceso democrático. Como la experiencia de los últimos veinticinco años demuestra que es perfectamente posible que no haya debates, pese a que todo el mundo esté de acuerdo con ellos, parece adecuada la sanción para quien se niegue a participar de esta actividad.

Dicho esto, señalo, también, que algunas de las soluciones consagradas en el articulado propuesto me merecen observaciones; he preparado un texto alternativo para superarlas.

El artículo 1º señala: “Declárase de carácter obligatorio la celebración de un debate entre candidatos [...]”. Aquí falta el artículo determinativo. Por tanto, habría que establecer: “entre los dos candidatos a la Presidencia de la República”. Necesariamente, serán dos candidatos; ni más, ni menos, así que corresponde hacer esa incorporación.

Luego, el artículo determina: “que participen en las elecciones previstas [...] en el artículo 151 de la Constitución de la República, con los criterios dispuestos en la presente ley”. Propongo que el final del artículo establezca: “de conformidad con los criterios dispuestos en la presente ley”.

El artículo 2º establece: “El debate que se celebre será transmitido en vivo y en horario central por cadena nacional de radio y televisión, de acuerdo a lo establecido por

la Ley N° 19.307, [...]”. En este punto propongo agregar: “y su duración no excederá las dos horas”. Me parece que hay que poner un límite porque la cadena nacional de radio y televisión afecta la programación normal de las emisoras. Además, es sano que la determinación de este límite no quede librada a los conductores del programa ni a ninguna otra instancia. Por eso, considero prudente establecer el límite en la norma. Para mí, el límite debería fijarse en dos horas; otros, podrán pensar que en una hora y media o en tres. Lo cierto es que tendríamos que establecer un límite para esta actividad.

El artículo 3° establece: “La organización del debate será competencia de la Corte Electoral en coordinación con la organización más representativa de los trabajadores de los medios de comunicación [...]”.

En primer lugar, la autoridad que debe regular esto es la Corte Electoral, que de acuerdo con la Constitución es el juez en materia electoral, es la encargada de organizar las elecciones, etcétera. En virtud de la jerarquía institucional que tiene la Corte Electoral -es un órgano de existencia necesaria, establecida en la Constitución; quienes estudian la doctrina dicen que tiene todas las características de un Poder del Estado-, no podemos establecer que va a actuar en coordinación con una organización gremial. De ser así, ¿cómo se dirimirían las discrepancias que pueda haber entre la Corte y los representantes de la organización gremial? ¿Votarían entre ellos? Eso no es correcto. La autoridad la tiene la Corte Electoral. La que reglamenta, organiza y decide es la Corte Electoral, en la que, como sabemos, están representados los partidos políticos; eso nos da garantías a todos.

Por supuesto, me parece bien que escuche a otros. Está muy bien que escuche a los candidatos que van a participar en el debate y a la organización más representativa de los periodistas. Nótese que me refiero a los periodistas y no a los trabajadores de los medios de comunicación en general. Recuerdo que, hace algún tiempo, tratamos aquí un proyecto de ley que ampliaba a los trabajadores de los medios de comunicación un feriado establecido solamente para los periodistas. En ese caso, se argumentaba que quienes trabajan en los medios de comunicación no solo son periodistas; además, hay mucha gente que cumple otras tareas: administrativas, de servicio, de carácter técnico, etcétera. Ellos también querían beneficiarse de ese asueto, y así lo dispusimos. Ahora, me parece bien que los administrativos, los técnicos y los empleados de servicio participen del asueto, pero no veo por qué tienen que intervenir en la regulación de un debate entre candidatos presidenciales. Este aspecto debe quedar librado a los periodistas: la opinión que se debe recabar es la de la organización de periodistas, que es APU. Estoy de acuerdo con que no se debe nombrar a ninguna organización en particular. En consecuencia, hablemos de la organización más representativa.

Entonces, esa es la opinión que cabe recabar. La Corte Electoral consulta y, en función de eso, posteriormente, establece la reglamentación que crea del caso.

En cuanto a los criterios, los comparto en general. Considero que hay que establecer el deber de imparcialidad, la igualdad de trato entre los candidatos, la relevancia de los temas tratados -es importante que la Corte Electoral tenga en cuenta este punto- y la posibilidad de que cada candidato no solamente pueda exponer lo que piensa, sino que, además, pueda contestar sobre lo que piensa el otro. También debe ser la Corte Electoral la que, en la reglamentación de la norma, determine cómo piensa designar a los periodistas que van a conducir el debate y a qué criterio se va a sujetar para elegirlos. Digo esto porque me parece que quien debe elegirlos es la Corte Electoral; esa designación no debe quedar librada al canal de televisión.

Tratando de sintetizar todo esto, propongo una redacción para el artículo 3°, que creo que comprende también lo que establece el artículo 4°. Dice así: “Artículo 3°.- La

Corte Electoral reglamentará las condiciones en las que se desarrollará el debate, de manera que procure la imparcialidad en su conducción, la consiguiente igualdad de trato a los candidatos participantes, la relevancia de los temas tratados y la posibilidad de que cada candidato no solo exponga sus propuestas, sino que pueda además expresar los comentarios que le merezcan las propuestas del otro candidato.

A tales efectos, la Corte Electoral recabará la opinión de los candidatos participantes o la de quienes estos designen para representarlos, así como la de la organización más representativa de los periodistas del país.

La reglamentación establecerá el procedimiento mediante el cual la Corte Electoral designará a el o a los periodistas encargados de la conducción del debate, entre aquellos profesionales de idoneidad probada que considere aptos para cumplir la tarea de manera que se ajuste a los criterios establecidos en el inciso primero del presente artículo.”.

Como dije, esta redacción también comprende lo que establece el artículo 4º del proyecto.

En cuanto al artículo 5º, tengo dudas con respecto a si hay que aludir a que “Los candidatos [...] no percibirán la contribución del Estado” o debería decir: “Los partidos políticos a los que pertenezcan los candidatos [...] no percibirán la contribución del Estado”. Dejo planteada esta duda.

Por último, pienso que el artículo 6º, en rigor, no es necesario porque el principio general es que las leyes entran en vigencia a los diez días de su promulgación. Por tanto, la ley regirá en este período.

Estos son los comentarios y las propuestas que quería hacer.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Adelanto que nosotros no vamos a acompañar la propuesta que el señor presidente acaba de presentar formalmente y explicar, y que la Comisión está analizando, por las razones que voy a intentar sintetizar en esta intervención.

Sabido es que tanto el señor diputado Iturralde como quien habla fuimos proclives y siempre estuvimos predispuestos a legislar -no fue esa la posición desde el inicio del señor diputado Goñi- en esta materia y a avanzar en el sentido de establecer la obligatoriedad de los debates entre los candidatos a la Presidencia de la República; esto surge claramente de las versiones taquigráficas de esta Comisión y de todo el proceso legislativo que se siguió.

Sin embargo, es evidente que esta iniciativa que la Comisión se dispone a votar en pocos minutos es diferente al planteo original que trajo el señor diputado Fernando Amado al ámbito de la Comisión. Está claro que esta fue la solución que se pudo obtener. Eso también lo tenemos todos presente; yo soy consciente de eso.

Creo que aprobar la obligatoriedad exclusivamente para el debate entre los candidatos a la presidencia de la República en el marco de la segunda vuelta electoral implica consagrar una solución renga, por lo menos con relación al propósito original.

Todos hicimos esfuerzos que, lamentablemente, fueron infructuosos para que la obligación de debatir alcanzara a los candidatos presidenciales en ocasión de la primera vuelta. Por razones muy legítimas que todos los partidos políticos podremos esgrimir, no llegamos a construir un consenso generalizado, que a mi juicio era necesario. En la medida en que cualquier decisión de estas características incide en las reglas de juego electoral y en la propia disputa electoral, parece razonable que estas soluciones tengan una base de apoyo amplia. Legítimamente se avanza en una propuesta sustitutiva. Yo no

estoy cuestionando la oportunidad ni el derecho de quienes vayan a votar a favor de dicha solución -que, repito, está referida exclusivamente a la elección de noviembre-, pero establecer una solución de estas características puede llegar a representar un riesgo hacia adelante -me refiero al actual proceso electoral y a los que se den en el futuro- en cuanto al objetivo, la intención, que todos tenemos, que es que haya debate, no solo en noviembre, sino en octubre. Creo que establecer solo la obligación para la segunda vuelta electoral y para los candidatos que van a participar del balotaje podría servir de excusa a quien sea reticente o se niegue a debatir en la primera vuelta electoral. En ello advierto una dificultad de carácter político, que se podrá compartir o no. En nuestra visión, ese es un riesgo de esta solución.

Todos sabemos que el propósito es dar este primer paso y que en el futuro vengan soluciones de similar tenor para las demás instancias electorales, pero si analizamos este proyecto de ley en función de su contenido y de lo que dispone, está claro que aquí se establecen soluciones de carácter permanente, pero solo para la segunda vuelta electoral y no para las demás instancias electorales.

Reafirmo que soy partidario de legislar en esta materia y de establecer a texto expreso una obligación. Lo he dicho, lo sostengo y lo voy a recordar hoy en la discusión que se dé en el plenario de la Cámara.

En mi bancada ha habido opiniones contradictorias con relación a esto. Hay algunos compañeros que legítimamente consideran -creo que es la tesitura del diputado Goñi Reyes- que desde el punto de vista filosófico no es prudente establecer una obligación de estas características por ley porque puede llegar a restringir o a limitar la libertad de los partidos políticos o de los candidatos a la Presidencia. Yo tengo una visión diferente. Creo que la más amplia libertad de la que pueden disponer -y disponen- los partidos en la competencia electoral no excluye la posibilidad de que se establezcan obligaciones concretas tanto para los partidos como para los candidatos; no tendría ninguna dificultad en avanzar en ese sentido.

El señor diputado Amado nos transmitió en su momento -me consta que conversó con el señor presidente y con otros integrantes de la bancada de Gobierno- que había sugerido postergar la vigencia de la obligación establecida para las elecciones del mes de octubre hasta la instancia electoral del año 2024. Ese hubiera sido un proyecto de ley diferente al que estamos considerando, porque en ese caso, se consagraría a texto expreso -más allá de que no rigiera inmediatamente- la obligación de debatir también para la primera vuelta presidencial. En la medida en que eso no aparece en este texto, se refuerza mi tesis -compartible o no- de que estamos estableciendo una obligación exclusivamente para la segunda vuelta electoral.

Por todas esas razones, nosotros no vamos a acompañar esta propuesta. Espero que se entienda que esto no es una contradicción con la posición que sostuvimos hasta ahora; seguimos sosteniendo lo mismo que antes. Lo que ocurre es que estamos frente a un proyecto de ley diferente, más allá de que está referido a la misma materia.

En esa perspectiva, y en aras de ser honesto intelectualmente, de la misma forma en que reclamé cuando el Partido Colorado manifestó su discrepancia en cuanto a que era necesario alcanzar una solución de consenso que nos comprendiera a todos -esa regla de consenso que podría formalmente estar en condiciones de reclamar para mi partido, que va a votar en contra-, no estoy dispuesto a generar problemas o a poner obstáculos a los demás partidos que resuelvan avanzar en esta dirección. ¿Por qué razón? Porque desde el punto de vista de las condiciones de la competencia electoral, de la igualdad de condiciones, de la incidencia que pueda tener -ya no en el resultado electoral, sino en las reglas del juego electoral hacia octubre y noviembre-, este proyecto

es absolutamente inocuo. Creo que no va a incidir a favor ni en contra de ninguno de los partidos. ¿Por qué razón? Porque para octubre no hay disposición ni previsión alguna, y porque mi partido ha dicho hasta el cansancio que en noviembre está dispuesto a debatir. Además, un debate de los dos candidatos a la Presidencia en noviembre es una consecuencia inevitable, natural y necesaria. Quien, aun en la ausencia de marco legal, se negase a debatir en el mes de noviembre, pagaría un costo político de tal magnitud que hasta podría comprometer sus posibilidades de éxito en su disputa presidencial.

Por todas esas razones no vamos a acompañar el proyecto. Con la misma serenidad vamos a fundamentar nuestra posición en el plenario de la Cámara.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Compartimos algunas de las observaciones expresadas por el diputado Pasquet. Creo que el último inciso del artículo 3° puede llegar a generar inconvenientes si no se llega a definir el procedimiento. Por ejemplo, si llegado el momento, la institución no ha designado a los periodistas, el debate antes del próximo balotaje podría no darse. Entonces, no basta con dar a la Corte Electoral esta herramienta si después no se puede llegar a instrumentar.

En cuanto al artículo 6°, está clara la intención. Se podría poner una vigencia automática, pero lo que está establecido aquí no se ajusta a la forma que tenemos de legislar.

En otro orden, debo señalar que me sorprende el planteo del Partido Nacional porque veníamos en otra clave de trabajo, tratando de tener en cuenta todas las opiniones. El domingo en el Canal 12 ya hubo un debate entre los tres precandidatos con mayor puntaje en las propuestas. Eso se va a dar de hecho, pero queremos regular para que ante un llamado a votar en forma obligatoria exista la obligatoriedad de un debate para escuchar las opiniones de los protagonistas. Parecía que habíamos llegado a un consenso pero no fue tal; hay una pata que no lo apoya. Volvemos al punto cero.

Nosotros estamos listos para aprobar este proyecto. Entendemos que es necesario dar este tipo de señales. Se está generado en la opinión pública la necesidad de un marco que regule los debates, y donde se pueda escuchar la opinión de los candidatos. Lamentablemente, dado el momento en el que estamos, tenemos que proponerlo para la instancia del balotaje. Tengamos en cuenta que cada opinión que incorporamos tiene nombre y apellido, y eso es una dificultad a la hora de legislar. ¿Por qué con nombre y apellido? Porque ya conocemos a los candidatos y cuando se defina qué candidatos deben debatir sabremos quién debate con quién. Ese elemento nos dificulta a la hora de legislar; es un dato de la realidad. Estamos legislando muy sobre la fecha, lo que genera mayores dificultades.

Esta solución de proponerlo para la instancia del balotaje ayuda: es una señal que estamos dando. La próxima legislatura tendrá que abocarse tempranamente a corregir esto para tratar de que los debates se den antes de octubre.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Las constancias las dejaremos con mayor amplitud en ocasión de la sesión en el plenario, pero quiero aclarar al señor diputado González que yo no estoy cuestionando que él avance en esta solución si la comparte. Me veo en la necesidad de aclarar que si bien íbamos camino a construir un consenso, no era este; era otro el consenso, referido a otra solución. Es legítimo que se plantee si esto es lo que se puede alcanzar. Repito: por las razones que expresé no estamos en condiciones de votar.

Si bien entiendo que hay una demanda popular de que haya debates y que, por supuesto, mi partido político va a responder a esa demanda, no estoy tan seguro de que exista la necesidad de que aprobemos un marco legal. Ahí entramos en un terreno un

poco más discutible. En la opinión pública de todos los partidos he visto opiniones a favor y en contra.

Me interesa muy especialmente dejar en claro que yo no he cambiado mi posición; ha cambiado el proyecto que estamos analizando y en función de eso es que llegamos a esa conclusión.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Nosotros vamos a mantener nuestra postura contraria a establecer los debates por vía legal.

En primer lugar, entendemos que es innecesario; además, ya se han realizado debates. Todos los candidatos han expresado su voluntad y compromiso de debatir.

En segundo término, hay un problema de oportunidad que no podemos soslayar. Estamos en tiempo electoral. Cualquiera sea la decisión que tomemos estableciendo una obligatoriedad legal puede incidir de una manera u otra.

En tercer lugar, no podemos desconocer las marchas y contramarchas que ha tenido este proceso, que nos muestra que estamos con poco tiempo, legislando apresurados en un tema importante, lo que nos puede llevar a decidir no con la debida prudencia.

Todas las propuestas que se han planteado para establecer la obligatoriedad de los debates por la vía legal arriesgan innecesariamente la libertad. ¿En qué sentido? Por ejemplo, establecer una forma puede limitar la libertad creativa de otros medios y periodistas para generar otros debates. Por supuesto que esta norma no prohíbe la realización de otros debates, pero puede llevar a algún candidato a sentirse más cómodo con este tipo de debates y que sienta que cumple realizando el debate obligatorio establecido por ley.

Por lo tanto, continuamos con nuestra postura. Además, ya estamos en un tiempo que no nos parece el más oportuno ni adecuado para legislar sobre este tema, más allá de las razones de fondo que expondremos con mayor profundidad en el plenario.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- El elefante parió una hormiga. Este es el típico proyecto en el que, si existiera la posibilidad de abstenerme, lo haría. A todas luces es altamente improbable que el candidato a presidente de mi partido comparezca en el balotaje. Como decía la canción de aquel insigne filósofo argentino, Ramón Ortega: sabor a nada.

(Hilaridad)

—Pero no existe la posibilidad de abstenerme.

Quiero reconocer la actitud del diputado Goñi Reyes, que ha sido coherente durante todo el debate: siempre mantuvo la misma posición.

Adelanto mi voto favorable, sin demasiado convencimiento. Insisto: si pudiera, me abstendría, pero me parece que es algo más que lo que tenemos; solo eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer una serie de comentarios. Quizá con lo que voy a decir no represente a mis compañeros ni a mi fuerza política, pero yo creo que, en general, en el sistema político electoral uno tiende a preferir que no exista una regulación que obligue a los candidatos a tomar tal o cual decisión en sus presentaciones, en los debates o en la forma en que comparecen ante sus pares, ante los demás partidos políticos y ante la sociedad.

Si se iba a regular o estimular a los partidos políticos o candidatos a participar y debatir, nos parecía justo que se hiciera, al menos, en tres niveles. Por ello planteamos que se llevara a nivel departamental, donde existe la misma ausencia de debate que a

nivel presidencial, quizá por las mismas especulaciones políticas, independientemente del partido político. Esos hechos suceden tanto en la capital como en el interior y los departamentos tienen al frente distintas corrientes políticas. Entonces, como se daba la misma lógica con los candidatos a presidente y a las intendencias, entendíamos lógico que esto pudiera suceder.

Teníamos claro que al plantearse esta iniciativa cerca de las elecciones y, particularmente, luego de conocerse los resultados de las elecciones internas, aumentábamos las dificultades a la hora de profundizar en estos asuntos. Ese es un dato de la realidad del que nos hacemos cargo.

Pero también es cierto que para la democracia y para que los electores puedan elegir en mejores condiciones en determinadas etapas, la ley les daría una herramienta para que las dos personas que triunfen en la primera vuelta -si ninguna alcanza el triunfo en octubre-, tengan que confrontar sus ideas y propuestas, para que la ciudadanía pueda elegir entre esas opciones.

Este proyecto de ley evita ingresar en esta etapa por lo que acabo de describir, pero para el próximo ciclo electoral -y también hacia adelante- representa un estímulo; quizá tenga efecto en la primera etapa -es decir, la que estamos transitando- y tengamos más de un debate. Pero al menos asegura que una vez que la ciudadanía demuestre que hay que elegir entre dos personas, estas deban confrontar sus ideas ante la ciudadanía.

Sabemos que es un proyecto que podría ser un mínimo común denominador y también un factor de estímulo para que con más tiempo, fuera del calor del ciclo electoral, se consideren en el futuro otras opciones, con otras características.

Con respecto a la aprobación del articulado, nos parece mejor mantener la estructura y seguir por el camino de las puntualizaciones que hizo a cada artículo el señor diputado Pasquet.

Se plantea que en el artículo 2° se ponga “periodistas” en lugar de “trabajadores”; aunque sea muy específico, no tengo inconveniente. También comparto que en lugar de “coordinación” se ponga “consulta”. Si con estas modificaciones llegamos a un acuerdo, no tengo problemas. La fusión de los dos artículos en uno solo que plantea el diputado Pasquet no difiere del original. Con estas modificaciones se logra una mejor redacción.

Como ya señalamos, se hacen algunos ajustes menores de texto, como el que se planteó para la tercera oración del artículo 3°, que debería decir “sistema”. La secretaria me señalaba algún otro, que hace a la técnica legislativa y no al asunto de fondo.

Me parece un puntillismo excesivo establecer en el proyecto un máximo de dos horas, pero no me genera problemas.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Cuando hice uso de la palabra olvidé decir que, básicamente, coincido con las modificaciones propuestas por el diputado Pasquet.

Me queda una duda con respecto al artículo 5°. Entiendo que conceptualmente no sería lo mismo lo que le corresponde percibir al candidato que al partido. Podemos incluirlo, pero sabiendo que se trata de cosas distintas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La referencia al financiamiento de los partidos establecida en el proyecto está destinada a las candidaturas. El candidato es el que lo cobra. En el artículo 21 se establecen porcentajes y a quién le corresponden.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Pasquet.

(Se lee:)

“Declárase de carácter obligatorio la celebración de un debate entre los candidatos a la Presidencia de la República que no habiendo logrado la mayoría absoluta de votos requeridos para ser electos en la fecha establecida en el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República deban comparecer a una segunda elección tal como lo establece el artículo 151 de la Constitución, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley”.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Pasquet.

(Se lee:)

“El debate que se celebre será transmitido en vivo y en horario central por Cadena Nacional de Radio y Televisión de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014. El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional y todo el sistema de medios públicos del país dispondrán lo necesario para la producción técnica y transmisión del debate”.

—En discusión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Acá propongo introducir una limitación en el tiempo, por lo que el artículo quedaría redactado así: “El debate que se celebre será transmitido en vivo y en horario central por Cadena Nacional de Radio y Televisión de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014 y su duración no excederá las dos horas”. No cuestiono que sea hora y media, dos horas o tres horas, porque me parece que lo importante desde el punto de vista de la seguridad jurídica es establecer un límite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con todas las modificaciones sugeridas por el señor diputado Pasquet.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 3º con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Pasquet.

(Se lee:)

“La organización del debate será competencia de la Corte Electoral en consulta con la organización más representativa de los periodistas de los medios de comunicación del país y el sistema de medios públicos del Uruguay, que dispondrán las reglas que lo regirán y procurará hacerlo en acuerdo con los participantes y el o los moderadores”.

—Las modificaciones que plantea el señor diputado Pasquet al texto original son las siguientes: en vez de “coordinación”, “consulta”; en sustitución de “trabajadores”, “periodistas”, y en lugar de “la red”, “el sistema”. El resto del artículo queda redactado de la misma forma.

En discusión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Lo que me parece necesario establecer en este artículo es que las decisiones las toma la Corte Electoral, sin perjuicio de las consultas que pueda hacer, y el texto no es claro a ese respecto o, más bien, dice otra cosa, tal como puede advertirse: “La organización del debate será competencia de la Corte Electoral en consulta con la organización más representativa de los periodistas de los medios de comunicación del país y el sistema de medios públicos del Uruguay, que dispondrán las reglas que lo regirán [...]”. Es decir, el plural “dispondrán” indica que quien dispone no es solo la Corte Electoral, sino una pluralidad de sujetos, y allí están la Corte Electoral, los periodistas y la red de medios públicos, en una especie de colegiado decidiendo sobre esto.

Yo no estoy de acuerdo, y me parece que hay que establecer con claridad que quien decide es la Corte Electoral, oyendo sí a los medios públicos, a los periodistas y a quienes quiera escuchar, pero debemos establecer la decisión en alguna parte.

En ese sentido, me parece que, de acuerdo con nuestro sistema constitucional -que, además, nos da garantías a todos, porque están todos los partidos representados-, quien tiene que decidir en esto es la Corte Electoral.

Si encontramos alguna redacción que ajuste esto, no tengo inconveniente en votar el artículo.

Me atrevo a sugerir esta redacción: “[...] y la red de medios públicos del Uruguay. La Corte Electoral dispondrá las reglas que regirán el debate y procurará hacerlo en acuerdo [...]”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción definitiva del artículo 3° sería la siguiente: “La organización del debate será competencia de la Corte Electoral en consulta con la organización más representativa de los periodistas de los medios de comunicación del país y el sistema de medios públicos del Uruguay. La Corte Electoral dispondrá las reglas que lo regirán y procurará hacerlo en acuerdo con los participantes y el o los moderadores”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° con la redacción a la que acabo de dar lectura.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 4° con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Pasquet.

(Se lee:)

“El debate deberá observar los principios de trato equitativo e imparcial para y entre los participantes, así como garantizar la efectiva exposición e intercambio de posiciones entre los participantes y los periodistas que puedan intervenir según la modalidad de organización que se disponga”.

En esta lectura se eliminó el plural del artículo “las” que precede al vocablo “efectiva” y se sustituyó “participar” por “intervenir”.

SEÑOR PASQUET (Ope).- El texto refiere al “trato equitativo e imparcial para y entre los participantes”; me queda claro que quien o quienes conduzcan el debate deberán tratar igualmente a los dos candidatos que estén debatiendo. Pero no entiendo lo del trato equitativo “entre” los participantes. Me parece que en ese caso no es claro el sentido de la expresión, es decir, ¿yo estoy debatiendo y tengo que tratar equitativamente al otro?

Yo sugiero este texto: “[...] observar los principios de trato equitativo e imparcial para con los participantes, [...]”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo, pondríamos “para con los participantes”, así evitamos la duda que se le genera al señor diputado Ope Pasquet. De este modo se establecería la imparcialidad y la equidad entre los mismos participantes.

Entonces, el texto quedaría así: “El debate deberá observar los principios de trato equitativo e imparcial para con los participantes, así como garantizar la efectiva exposición e intercambio de posiciones entre estos y los periodistas que puedan intervenir según la modalidad de organización que se disponga”.

Con las modificaciones que acabo de señalar -dejo constancia de que en la lectura se sustituyó “participantes” por “estos”, para evitar la repetición-, se va a votar el texto del artículo 4º.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 5º del proyecto, que es el que tendremos que definir con mayor precisión para saber hasta dónde queremos llegar.

Deseo saber si habremos de incluir los artículos 21 y 22 de la Ley N° 18.485, que refiere al financiamiento de los partidos políticos -ya que se establece un involucramiento de los partidos como tales debido a que se fijan los porcentajes que reciben las listas al Senado y a la Cámara de Diputados- o solo se quiere referir en general al artículo 20, que es el dinero que reciben por la Corte Electoral, es decir, el financiamiento público.

Para que quede claro, voy a dar lectura al artículo 20 de la Ley N° 18.485, de partidos políticos. Dice lo siguiente: “La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas). Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal. En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas”.

En mi opinión, si pudiéramos el artículo 20 estaríamos refiriéndonos a la segunda elección, a la suma de 10 unidades indexadas, porque el proyecto de ley refiere a la segunda vuelta.

El artículo 21 de esta misma ley expresa: “La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y en los porcentajes siguientes: A) El 20 % (veinte por ciento) será entregado al candidato de la Presidencia de la República. B) El 40 % (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará de forma proporcional a los

votos obtenidos por cada lista al Senado. C) El 40 % (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes”.

El artículo 22 de la misma Ley N° 18.485 establece: “La suma total que corresponda a cada candidato o candidata en la segunda elección será entregada a cada uno de ellas o ellos”.

Estas son las opciones que tenemos: incluimos la mención al artículo 20 o a los artículos 20 al 22.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Aquí tenemos una dificultad. Aquel candidato que tenga mayor espalda -como se ha dado en esta primera instancia electoral-, es decir, que tenga una billetera gorda, podría saltarse el debate, en detrimento de los que carecen de un respaldo económico.

Por lo tanto, me parece que no se debería condicionar los ingresos de los partidos de octubre cuando ya se planificó y se comprometió en función de los votos que se obtendrán y cuando, además, ya hay una obligación por parte de los partidos en función de ese dinero por un hecho superviniente. Si el candidato define o no debatir, será luego de que pasó la elección de octubre. Me parece que se genera una sanción sobre algo que ya está consumado. Las 87 UI ya están cobradas e ir contra eso sería un error. Debería afectar lo que le corresponde a la segunda elección, que son 10 UI por cada voto. No es una cifra menor. Estamos hablando de una sanción de casi 10.000.000 de unidades indexadas.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estoy de acuerdo con el criterio de sancionar a quien se niegue a debatir privándolo de la suma prevista para la segunda elección, como dice el artículo 20. Me parece que no se trata de imponer una sanción draconiana, que de extenderse a todo el partido podría llegar a ser sumamente injusta. No pensemos en las circunstancias que hoy se dan en el seno de cada uno de nuestros partidos, sino pensemos en esto como norma permanente, porque es en ese carácter que lo estatuímos.

En un partido determinado cualquiera, mañana puede haber sectores y grupos enfrentados con su candidato presidencial, como ha pasado tantas veces, con mayor o menor grado de relación, y un candidato presidencial que disponga de medios de fortuna en abundancia, podría tomar sin inconvenientes esta sanción y afectar gravemente a sus compañeros de partido.

Me parece que lo que hay que buscar es que ante la opinión pública quede claro que se ha violado una norma y que eso tiene una sanción y que no va a ser menor, va a ser significativa. La contribución a que tiene derecho quien pase a la segunda vuelta va a tener un volumen significativo y privarlo de eso al responsable de la omisión de la participación del debate tiene fuerza, tiene sentido como sanción, pero no debemos incurrir en la injusticia de sancionar al resto del partido por cosas que de pronto puede no haber tenido nada que ver. Entonces, yo limitaría la sanción a la previsión del artículo 20, en lo que hace específicamente a la suma prevista para la segunda elección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero saber si hay consenso en que el artículo 5° del proyecto diga lo siguiente: “Los candidatos a la Presidencia de la República referidos en el artículo 1° que se nieguen a participar no percibirán la contribución del Estado para los gastos de la elección nacional prevista en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009”. Aquí queda referido específicamente al balotaje.

El artículo 20 en su primer parte refiere a la elección general con las 87 UI y la última parte a la intendencia. El artículo 22 establece: “La suma total que corresponda a cada candidato o candidata en la segunda elección será entregada a cada uno de ellas o ellos”.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 35)

—Luego de las consultas a la bancada, puedo decir que el Frente Amplio está de acuerdo con hacer referencia al artículo 20 de la ley de financiamiento de partidos políticos, aunque entiende que es necesario ajustar la redacción para que, específicamente, se haga referencia a la parte que tiene que ver con los candidatos a la Presidencia. Si no entendí mal, el señor diputado Ope Pasquet hizo una propuesta al respecto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que en la redacción a la que el señor presidente dio lectura hace unos minutos se podría intercalar la referencia a la “segunda elección” o establecer “para el caso de la segunda elección”, como señala el artículo 20 de la ley que estamos considerando. De esa manera, se despejarían todas las dudas.

Además, pienso que deberíamos hacer referencia a los candidatos que “se nieguen a participar del debate”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el texto establecería: “Los candidatos a la Presidencia de la República referidos en el artículo 1º que se nieguen a participar del debate no percibirán la contribución del Estado para los gastos de la segunda elección nacional prevista en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009”.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en once: AFIRMATIVA.

Con respecto al artículo 6º, tal como han señalado varios integrantes de la Comisión, se puede eliminar ya que la norma será efectiva a partir de su promulgación, lo que ocurrirá antes del balotaje. Por lo tanto, si están de acuerdo, propongo eliminarlo y lo retiro de la propuesta.

(Apoyados)

—En consecuencia, ha quedado aprobado el proyecto.

(Diálogos)

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Propongo que el miembro informante en mayoría sea el presidente, señor diputado José Carlos Mahía.

(Apoyados)

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Propongo que el miembro informante en minoría sea el señor diputado Pablo Abdala.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En el orden del día tenemos varios proyectos. Nuestra intención es que algunos de ellos sean tratados en el plenario de la Cámara en el mes de agosto.

El segundo punto del orden del día es: "Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el directorio del Banco de Previsión Social. Modificación de la Ley N° 16.241".

En tercer término figura: "Código de ética en la función pública. Se declara de interés general". Cabe aclarar que esta iniciativa tuvo una votación mayoritaria en el Senado de la República.

En cuarto lugar está: "Rincón del Bonete. Designación a la Represa Hidroeléctrica actualmente denominada 'Dr. Gabriel Terra'".

Finalmente, figura el proyecto relativa a: "Día del inmigrante italiano. Se declara el día 23 de noviembre de cada año". Este asunto hace ya un tiempo que está a consideración de la Comisión.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Después de estar cuatro años insistiendo en que se tratara el proyecto ley sobre tiempo equitativo entre padres e hijos -también conocido como "tenencia compartida"-, solicito a la Comisión que se considere en la próxima sesión. Siempre hemos esperado el momento oportuno para ver si podíamos obtener los votos necesarios, pero como se termina el período legislativo, nos gustaría que se pusiera a consideración y se votara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desconozco la opinión de la Comisión y de mi bancada en este sentido.

Como todos saben, el presidente tiene la potestad de armar el orden del día de la Comisión. En general, hemos tratado de ordenar los proyectos de ley en función de dos criterios: los que tienen consenso y los que tienen mayoría de votos para ser aprobados.

Desde hace largo tiempo figuran en el orden del día de la Comisión proyectos que sabemos de antemano que no tienen mayoría para ser aprobados.

En lo personal, no tengo definición sobre este asunto y no tengo inconveniente en considerarlo. Sin embargo, se trata de una definición política en sí misma. No es algo neutro poner a votación o no un proyecto de ley que sabemos puede tener opiniones contrapuestas.

Como decía, esto no depende de una decisión de la Comisión en su conjunto, sino de quien habla, que es el que arma el orden día. La situación sería diferente si ahora la Comisión votara tratar esa iniciativa.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Para buscar un camino de salida al planteo del señor diputado Goñi, sugiero que el proyecto se incluya en el orden del día y, después, la Comisión resuelva si lo vota a favor o en contra, si lo posterga o si lo retira del análisis. Frente al planteo de un legislador, es razonable que el tema se incluya, a menos que la Comisión resuelva lo contrario; esa es una decisión política. Si fuera así, la Comisión debería pronunciarse en el sentido de que el proyecto no se incluyera en el orden del día. De lo contrario, el planteo quedaría sin respuesta.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Cuando se plantean temas, hay que hacerlo con responsabilidad.

El proyecto de tiempo equitativo entre los padres no es sobre tenencia compartida; no lo dice así ni ese es su objeto. Pero, bueno, estamos en campaña electoral y es un tiempo en donde se pueden ver las patas a la sota. Cuando uno coloca un asunto en el orden del día, genera expectativas.

Por lo tanto, mociono para que ponga a votación si se incorpora o no esta iniciativa en el orden del día.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Quiero hacer una precisión.

Yo expresé que el proyecto también era conocido como de tenencia compartida; tal vez me expresé mal. Me referí a que la opinión pública lo conoce -aunque mal- como el proyecto de tenencia compartida.

El título de la iniciativa refiere al tiempo equitativo porque eso es lo que se busca. Después de la comparecencia de los profesores y de las redacciones que se fueron sugiriendo, ese fue el texto que quedó.

La redacción de la iniciativa es muy simple. Tiene que ver con la modificación a un artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia. Establece que se procurará que exista tiempo equitativo.

Por lo tanto, agradezco la observación del diputado Pablo González.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- En primer lugar, quiero hacer un reconocimiento al diputado Goñi: este tema no lo planteó en campaña electoral; hace un buen rato que lo puso sobre la mesa.

Yo le he manifestado en privado y en público que no estoy de acuerdo con su proyecto, y no lo voy a votar.

Reivindico su derecho a plantear el tema en la Comisión y que se considere. Es lo mínimo. Yo no estoy de acuerdo. No lo voy a votar y él sabe que no lo voy a votar, pero que no lo pueda poner a consideración de la Comisión, me parece un exceso.

En el mismo sentido, sugiero que se incluya en el orden del día el proyecto sobre enriquecimiento ilícito, que tiene media sanción en el Senado, y que creo fue votado por unanimidad. Además, existe un acuerdo en el sentido de que se apruebe con un conjunto de proyectos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero dejar expresa constancia de que apoyo el planteo del señor diputado Radío en lo que hace al proyecto sobre enriquecimiento ilícito. Es más: yo venía con el encargo de algunos compañeros de mi bancada de hacer ese planteo. Se me adelantó el señor diputado Radío, con quien comparto íntegramente lo expresado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud del diputado Goñi Reyes, en el sentido de incorporar en el orden del día de la próxima sesión el proyecto que refiere al tiempo equitativo.

(Se vota)

—Diez en once: AFIRMATIVA.

Voy a fundamentar el voto.

Esta es una decisión política expresa de la Comisión que acompaño, a los efectos de no evitar pronunciarnos en la materia. Aclaro que la no inclusión o inclusión de temas en el orden del día es una posición política legítima de la Comisión y del presidente de turno, en este caso, de quien habla. No es una cuestión meramente administrativa; detrás

de ello hay una valoración política en cuanto al orden que le damos a los temas y a su inclusión o no. Parece de Perogrullo, pero es un dato de la realidad. Un legislador tiene todo el derecho a solicitar -en este caso, el señor diputado Goñi Reyes- que un asunto sea incluido en el orden del día de la Comisión, y esta tiene toda la legitimidad de incluirlo o no, salvo que haya algún mandato expreso de la Comisión de determinar cuál es el orden del día. Esas son las reglas que hacen al funcionamiento de las Comisiones de esta Casa.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Yo voté en contra porque entiendo que cuando uno incorpora un tema en el orden del día, se genera una expectativa, y todos sabemos que este proyecto no tiene las mayorías suficientes para llegar al pleno. Además, nos parece que es un tema sumamente delicado como para que sea parte de la contienda electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social".

En discusión general.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 12)

—Continúa la sesión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En este caso, vamos a actuar en el mismo sentido que lo hizo la representación del Partido Colorado en el Senado. Por lo tanto, vamos a votar en general el proyecto y pedir el desglose de los artículos 4°, 7°, 10 y 12. Si se mantuviese el texto que viene del Senado, lo votaríamos negativamente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En el mismo sentido, me complace decir que la coincidencia con el señor diputado Pasquet en este tema, como en otros -no en todos-, ha sido completa.

Vamos a votar el proyecto en general y en contra de las mismas disposiciones que ha mencionado el señor diputado Pasquet, también coherentes con la actuación del Partido Nacional en el Senado.

En el caso del artículo 4°, las objeciones tienen que ver con su último inciso, que declara con carácter interpretativo y no taxativo la exclusión de los titulares de obras de construcción por la Administración y empleados del servicio doméstico. Allí es donde se expresó la objeción de nuestro Partido en el Senado. En lo demás estamos de acuerdo.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- La posición del Frente Amplio es la de acompañar el proyecto tal como vino del Senado.

Queremos valorar el acuerdo que hubo en la representación de los tres órganos sociales que están presentes en el Directorio del Banco de Previsión Social a la hora de generar la propuesta legislativa. Ese es un factor importante a tener en cuenta.

Aquí se hicieron algunos cuestionamientos con respecto al tema de la representatividad que se exige para la participación en esas instancias. La normativa contempla los lineamientos que marca la Organización Internacional del Trabajo. Por tanto, para nosotros significa una garantía el hecho de generar esa representatividad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

De acuerdo con lo conversado, quedan desglosados los artículos 4°, 7°, 10 y 12.

En discusión los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11, 13 y 14.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos desglosados.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solicito el desglose del último inciso del artículo 4°.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo solicitado, se va a votar el artículo 4°, con excepción del último inciso.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el último inciso del artículo 4°.

(Se vota)

—Siete en diez: AFIRMATIVA.

Se van a votar en bloque los artículos 7°, 10 y 12.

(Se vota)

—Seis en diez: AFIRMATIVA.

Ha quedado aprobado el proyecto. Corresponde nombrar miembro informante.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Propongo a la señora diputada Catalina Correa.

(Apoyados)

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Dejo constancia de que el Partido Nacional va a acompañar el informe y va a firmar con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se deja constancia de que se van a anexar a este asunto tres carpetas vinculadas con este proyecto de ley: 893/16, 1113/16 y 1190/16.

Con respecto al punto del orden del día referido al código de ética en la función pública, se está esperando el informe del fiscal general. Trataremos de contactar al fiscal para tener el informe la próxima semana.

En cuanto al proyecto referido al día del inmigrante italiano, se debe hacer una corrección en la redacción: en lugar de “declárese”, debe decir: “declárase”.

(Diálogos)

—En virtud de lo solicitado, se posterga la consideración de este asunto, así como el referido al cambio de nombre de la represa del Rincón del Bonete.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠